



16
dieciséis

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis.-

Vista la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por treinta y dos Congresistas contra los Artículos dos, seis y diez de la Ley veintiséis mil cuatrocientos cincuentisiete y Artículo uno, dos y tres de la Ley veintiséis mil seiscientos catorce. **CONSIDERANDO: Primero.-** Que la acción se ha interpuesto el dos de diciembre del año en curso, y está por tanto, dentro del plazo establecido por el artículo veintiséis de la Ley veintiséis cuatrocientos treinta y cinco, modificada por la Ley veintiséis mil seiscientos dieciocho; **Segundo.-** Que, los actores son treinta y dos congresistas, cuyas firmas han sido certificadas por el Oficial Mayor del Congreso, los cuales constituyen más del número legal establecido por el inciso cuatro del Artículo veinticinco de la Ley veintiséis mil cuatrocientos treinta y cinco; **Tercero.-** Que los demandantes, han cumplido con señalar Apoderados Judiciales; **Cuarto.-** Que, los demandantes ha cumplido con subsanar dentro del plazo establecido, su domicilio legal y Libreta Electoral, a que se refiere el inciso uno del Artículo veintinueve de la Ley veintiséis mil cuatrocientos treinta y cinco; **SE RESUELVE:** Admitir a trámite la demanda, disponiendo el traslado legal correspondiente al Congreso de la República, para que se cumpla con lo dispuesto en el artículo treinta y dos de la Ley veintiséis mil cuatrocientos treinta y cinco, se apersonen en el proceso, formulen sus alegatos y nombren apoderado judicial que los representen. Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

S.S.

NUGENT,

ACOSTA SÁNCHEZ,

AGUIRRE ROCA,

DÍAZ VALVERDE,

REY TERRY,

REVOREDO MARSANO,

GARCÍA MARCELO.



DR. MARIA LUZ VASQUEZ
Secretaria - Relatora